



¡Para hacer historia!

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

DICTAMEN UOC APLICACION DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCION. –

San Pedro del Ycuamandyyu, 10 de abril de 2024

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: "CONSTRUCCION DE NUEVO MATADERO MUNICIPAL"

ANTECEDENTES. –

Que, tras la solicitud presentada por el Encargado del Departamento de Obras, en vista a la necesidad de contar con un **NUEVO MATADERO MUNICIPAL** en condiciones y apto para toda la comunidad considerando que la mencionada es de uso fundamental para los pobladores de la ciudad.

Que, a este efecto la Municipalidad ha procedido a la verificación del estado actual de la infraestructura del Matadero Municipal existente, a través de la dirección de obras, que dictaminó y recomendó la urgente construcción del **NUEVO MATADERO MUNICIPAL**.

Que, para dejar precedente de la situación de cada área afectada, se procedió a registrar mediante tomas fotográficas la realidad y el grado de intervención que amerita cada una de las áreas.

Que, Las instalaciones del matadero municipal se encuentran actualmente en estado deplorable y la misma se encuentra a pocos kilómetros de la zona urbana de la ciudad en la cual existen gran cantidad de pobladores lo que amerita la urgente construcción de un nuevo matadero.

Que, las instalaciones actuales no cuentan con la aprobación del Estudio de Disposiciones de Efluentes correspondiente a MATADERIA MUNICIPAL, SACRIFICIO Y PREPARACION DE CORTES DE GANADOS VACUNOS, otorgado por el Ministerios del Ambiente, por lo cual es necesario iniciar las diligencias para lograr cumplir con esta normativa y evitar de esta forma sanciones por parte del ente ambiental.

Que, teniendo en cuenta todos estos antecedentes es imperiosa la necesidad de implementar un proceso más breve, por la vía de la excepción, ya que resultaría inviable e imposible procesos con difusión, teniendo en cuenta los plazos que se deberían de respetar para cada procedimiento.

Que, en virtud de las disposiciones del Artículo 45° de la Ley N° 7021 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO. -

Normativas Aplicables:

Que, la Ley 7021/23 establece en Artículo 40.- Contratación por excepción, dice: En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

1) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

a) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, Artículo 85. **Comunicación de los Procedimientos de Excepción**, establece: A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;

a) La Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;

b) El pliego de bases y condiciones;

c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;

d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

- e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal establece:

Art. 12 "En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado "En materia de patrimonio histórico y cultural" son funciones municipales: La preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico" en su apartado "En materia de educación, cultura y deporte" son funciones municipales: "El fomento de la culturas, deporte y turismo".

Art. 51: Son atribuciones del Intendente: "Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Art. 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal."

CONFIGURACIÓN

Que, el matadero municipal es una instalación de suma necesidad y de uso diario para el faenamiento de animales vacunos para consumo humano, en donde se elabora y distribuye la carne que sirve de alimento para gran parte de la población del municipio de San Pedro del Ycuamandyyu; El atraso en la construcción de tan importante infraestructura se traduciría en faenamiento en condiciones no higiénicas y fuera de toda norma.

En efecto, por estas consideraciones podría configurarse en fuente de grave problema de salud pública para este distrito. Por ello es una urgencia objetiva e inmediata.

Que, en base al principio de precaución, la presente contratación posee el carácter de **URGENTE**, y en este caso específico, se encuentra perfectamente enmarcado a las condiciones de Excepción contempladas en la Ley N° 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y de su Decreto Reglamentario N° 9823, no siendo posible esperar el resultado de un llamado convencional, siendo la urgencia probada, concreta, objetiva e inmediata. -

CONSIDERACIONES. -

Que, con este procedimiento no se trata de adquirir o local un bien sino más bien ejecutar una obra de imperiosa necesidad y de urgencia; teniendo en cuenta la importancia y lo estratégico que resulta la construcción del Nuevo matadero Municipal, para mayor comodidad de la población.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 166° establece "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".-

Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" dispone en su Artículo 5to que "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución.

Que, es oportuno mencionar que los procedimientos de contratación, en la modalidad que fuere, no se encuentran sujetos a autorizaciones o aprobaciones de la DNCP, así como el que dispone el Artículo 210° de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" que habla de la "Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Economía y Finanzas", estableciendo así la autonomía de las Municipalidades en los procedimientos de contratación, pero siempre apegados y en cumplimiento a la normativas vigentes que rigen a las contrataciones públicas en el Paraguay.

Que, el presente dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta unidad por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 45° de la Ley N° 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción, individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

